

2016EE0015688



CIRCULAR INFORMATIVA

PARA: DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS

DE: VICEMINISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

ASUNTO: INFORMACIÓN TRANSFERENCIA DE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

FECHA: FEBRERO 2016.

Con la expedición del Decreto 1077 de 2015 se compiló el Decreto 1484 de 2014 que reglamentó la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta al giro oportuno de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB).

En ese sentido y con el fin de precisar algunos aspectos adicionales a los contenidos en el citado Decreto, relativos al trámite para la transferencia de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), los municipios, distritos y departamentos deberán informar a más tardar el día 18 calendario de cada mes¹ las autorizaciones a los beneficiarios de giro que suscriban, los cambios o aperturas de cuenta bancaria, modificaciones o revocatorias a las autorizaciones para el giro directo al prestador o prestadores de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, o a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de estos recursos, destinados a actividades elegibles de gasto previstas en los artículos 10 y 11 de la citada ley.

La documentación soporte correspondiente, que deberá ser enviada a la Dirección de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, es la siguiente:

¹ Exceptuando el mes de diciembre, toda vez que el giro efectivo superaría la vigencia fiscal.



2016EE0015688



1. Cambios o apertura de cuentas


Para la apertura o sustitución de la cuenta receptora, los municipios, distritos y departamentos deberán acreditar los siguientes requisitos:

- 1.1 Certificado original de la entidad bancaria donde conste que la cuenta anterior fue saldada y que no reporta embargos
- 1.2 Certificado original de la entidad bancaria sobre la nueva cuenta receptora a nombre del ente territorial, en la que se especifique la designación del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB)
- 1.3 Formato diligenciado sobre identificación de Cuenta receptora (Anexo).
- 1.4 Formato diligenciado sobre identificación Tributaria (Anexo).
- 1.5 Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y acta de posesión del Alcalde Municipal y/o Gobernador.

Estos documentos deben ser enviados en original por correo certificado y radicados en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

2. Revocatorias o modificaciones al giro directo

Para efectos de revocar o modificar la autorización de giro directo, los municipios, distritos y departamentos, deberán dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.3.5.1.5.34 del Decreto 1077 de 2015 y tener en cuenta lo siguiente:

- 2.1 Para **revocar** las autorizaciones para el giro directo al prestador o prestadores de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del SGP, se deberá presentar solicitud escrita, suscrita por el representante legal del ente territorial, la cual deberá remitirse en original al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Dirección de Programas, junto con los documentos que soporten la revocatoria.
- 2.2 Para **modificar** las autorizaciones para el giro directo al prestador o prestadores de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto 



2016EE0015688



 MINVIVIENDA

Alcantarillado y Aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del SGP, el representante legal del ente territorial deberá presentar solicitud escrita y remitirla con firma en original al Ministerio, en el formato establecido por esta Entidad.

Para efectos, de la revocatoria y modificación la entidad territorial deberá:

- Presentar la revocatoria o modificación ante el patrimonio autónomo o esquema fiduciario constituido para el manejo de los recursos del SGP, previo el cumplimiento de todos los compromisos que se encuentran respaldados con los recursos objeto del giro o la constitución de otras garantías que tengan iguales o mejores condiciones para respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, con el fin de obtener la respectiva aprobación y consentimiento por parte del representante legal.
- Posterior a ello la entidad territorial, deberá radicar en este Ministerio los respectivos formatos² debidamente diligenciados una vez cuenten con el visto bueno del representante legal del patrimonio autónomo o del esquema fiduciario.
- A partir de la fecha de radicación, este Ministerio realizará el respectivo trámite solicitado (Modificación o Revocatoria).

2.3 Para **actualizar** el monto de giros para el pago de subsidios, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.5.1.5.34 del Decreto 1077 de 2015.

"Parágrafo 1°. En los casos en que aplique la actualización del monto de giros para subsidios correspondientes a cada vigencia deberá enviarse por el departamento, distrito o municipio al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a más tardar el 15 de Diciembre de cada año. En caso de que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no reciba el monto actualizado de giros para

² Disponibles en el enlace:

<http://portal.minvivienda.local/viceministerios/viceministerio-de-agua/monitoreo-a-los-recursos-del-sgp-apsb/Tramite-de-giro-directo-para-el-pago-de-subsidios>



2016EE0015688



 **MINVIVIENDA**


subsidios del respectivo año se aplicará el que figure en la autorización de giro directo suscrita por la entidad territorial o en su defecto el correspondiente a la vigencia anterior”.

Las entidades territoriales serán responsables de la consistencia y veracidad de la información remitida para el giro directo de los recursos del SGP, sin perjuicio que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicite a los municipios, distritos y departamentos los soportes para verificar la información contenida en la autorización de giro, cuando lo considere pertinente. En consecuencia, la responsabilidad sobre la totalidad de la información reportada por los entes territoriales recae en el respectivo representante legal, a quien le corresponde resolver los requerimientos y reclamos que se presenten sobre la materia.

3. Procedimiento para giros que respalden compromisos de más de una vigencia.

Para cada vigencia fiscal y con base en el principio de anualidad³ es necesario que el representante legal de la entidad territorial, a más tardar el último día hábil de febrero de cada año y como requisito previo al giro efectivo de los recursos, remita con destino a este Ministerio, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- (CDP) y el Registro Presupuestal (RP) que respalde o acredite el compromiso de los recursos con los prestadores de servicios públicos (subsidios) y/o los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los mismos.

Con el fin de ejecutar adecuadamente la política del sector, cada entidad territorial deberá incorporar en su presupuesto los recursos que destinará para el sector de agua potable y saneamiento básico en cada vigencia, con base en el convenio de cooperación y apoyo financiero para el caso de los municipios o el contrato de fiducia mercantil en el caso de los departamentos, recursos destinados al esquema fiduciario en el marco de los PAP-PDA.

Para el giro directo de recursos a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios por concepto de subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; el municipio deberá 

³ Artículo 14 del Decreto 111 de 1996



2016EE0015688



tener en cuenta el procedimiento para la determinación del equilibrio entre subsidios y contribuciones establecido en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077⁴.

4. Procedimiento para giros rechazados, en transferencia de recursos del SGP-APSB, por inconsistencias en cuentas reportadas y registradas en SIIF II.

Una vez efectuado el cargue masivo de información en el Sistema Financiero SIIF II, para el giro mensual de los recursos del SGP-APSB a los entes territoriales, dicho Sistema financiero arroja dentro de los tres días hábiles siguientes el reporte de rechazos y sus causales. En estos casos la Dirección de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, informará la novedad al ente territorial con el fin de que efectúe los ajustes pertinentes. Una vez recibidos los mismos, procederá a realizar el giro rechazado en la siguiente doceava.

5. Efectos del proceso de Certificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) por los Departamentos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.5.1.2.2.14 del Decreto 1077 de 2015, el departamento, en ejercicio de la competencia asignada por el artículo 5 de la Ley 1176 de 2007, administrará los recursos del SGP-APSB asignados al municipio o distrito descertificado, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo de descertificación expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

En tal virtud, el representante legal del departamento deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, y teniendo en cuenta el plazo previsto en la presente circular para apertura de cuentas, remitir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al alcalde del municipio o distrito descertificado, una comunicación escrita con la identificación exacta del número de cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera en la cual se administrarán los dichos recursos de cada municipio o distrito descertificado, junto con la certificación bancaria de la cuenta

⁴ Decreto 1013 de 2005 compilado



2016EE0015688



 MINVIVIENDA

correspondiente y copia de la respectiva resolución de descertificación del municipio para el cual dará apertura a la cuenta.

Recibida la comunicación con toda la información anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizará la transferencia de los recursos a la cuenta designada por el departamento⁵.

Cabe la pena señalar que en caso en que el municipio o distrito se encuentre descertificado, el departamento es el competente para vincularlo al PAP-PDA y suscribir en representación suya el convenio de cooperación y apoyo financiero.

De la misma forma, será el departamento quien podrá autorizar el giro directo de los recursos del SGP-APSB a los esquemas fiduciarios y a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para el pago de los subsidios.

6. Procedimiento para solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el giro de recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) para el pago de pasivos laborales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.5.1.4.30 del Decreto 1077 de 2015, el departamento mediante comunicación suscrita por el Gobernador respectivo, presentará ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la solicitud de autorización para cofinanciar los pasivos laborales de los municipios o distritos beneficiarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.5.1.4.29 del Decreto en mención.

En ese sentido, deberán tramitar y presentar ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los documentos de que trata el artículo 2.3.5.1.4.30 del Decreto 1077 de 2015.

7. Verificación de los giros realizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

⁵ Este Ministerio tendrá como fecha de ejecutoria del acto administrativo que decide la descertificación, aquella informada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



2016EE0015688



 **MINVIVIENDA**

Los departamentos, distritos y municipios, podrán consultar los giros realizados mensualmente por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el siguiente link: <http://www.minvivienda.gov.co/sobre-el-ministerio/finanzas-y-presupuesto/transferencias-sgp>.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio / Finanzas y Presupuesto / Transferencias Sistema General de Participaciones.


8. Inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, no se podrán imponer medidas cautelares sobre los recursos del Sistema General de Participaciones, ni sobre los del Sistema General de Regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los municipios, en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En este aspecto, se debe señalar que la Ley 1737 de 2014 establece en su artículo 39 que "el servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo (...)".

La presente Circular reemplaza en todos sus efectos a la Circular Informativa No. 2015EE0028750 del 1º de abril de 2015.

Cordial saludo,


DIEGO FERNANDO ROJAS LARA
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico (E)

Se anexan formatos

- ✓ Inversión – Autorización para beneficiarios del Giro Directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico del departamento.
- ✓ Inversión – Modificación a la autorización para beneficiarios del giro directo de los recursos del sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico del departamento.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 29-02-2016 09:39
Al Contestar Cite Este No.: 2016EE0015688 Fol:4 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7312-GRUPO DE MONITOREO DEL SGP DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO /
OSCAR JAVIER RAMIREZ NIÑO
DESTINO DEPARTAMENTOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS
ASUNTO INFORME TRANSFERENCIA RECURSOS SGP-APBS
OBS PROYECTO CAROLINA BAUTISTA OTALORA



2016EE0015688



- ✓ Inversión- Autorización para beneficiarios del Giro Directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua potable y saneamiento básico del municipio (o distrito)
- ✓ Inversión- Modificación a la Autorización para beneficiarios del Giro Directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua potable y saneamiento básico del municipio (o distrito)
- ✓ Inversión- Autorización para el beneficiario del giro directo de los recursos del Sistema General de participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico del municipio (o distrito)
- ✓ Inversión- Anexo No. 3 Documento de Vinculación
- ✓ Inversión- Modificación Anexo No. 3 Documento de Vinculación Discriminación de recursos que aportará el departamento al programa Agua y Saneamiento para la prosperidad- Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento (PAP-PDA), mediante aporte al Patrimonio Autónomo FIA.

Aprobó: Javier Moreno - Director de Desarrollo Sectorial / Elsa Caballero Caballero - Subdirectora de Finanzas y Presupuesto (e)
Revisó: Oscar Javier Ramirez - Coordinador Grupo Monitoreo SGP /Gloria Patricia Torres - Abogada Despacho Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.
Proyectó: Carolina Bautista - Profesional Especializado DDS.

